

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00813-00

Subsanada en debida forma, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **NANCY LUCERO PEÑA FLECHAS**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de \$ 44.872.039 moneda corriente, por concepto de capital vencido conforme al pagaré aportado No. 204119038435.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. Por la cantidad de \$ 14.955.796 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo a la tasa solicitada por el actor, desde el día 04 de julio de 2019 y hasta la presentación de la demanda.

2. Por la cantidad de \$ 92.340.583,80 moneda corriente, por concepto de capital insoluto conforme al pagaré aportado No. 20756107075.

2.1. Por la cantidad de \$ 14.566.865,49 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo.

2.2. Por la cantidad de \$ 2.647.080,90 moneda corriente, por concepto de intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 2°.

2.3. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 2° liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 22 de febrero de 2020 demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la cantidad de \$ 1.202.989,46 moneda corriente, por concepto de otros, contenido en el pagaré.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (*en concordancia con el artículo 8° del Decreto No. 806 de 2020*), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer al abogado German Jaimes Taboada como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)